

Sábado 2 de Marzo de 1839.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular.

El Ministerio de Hacienda con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido por la contaduría general de Distribucion, en solicitud de que se fijen reglas claras y terminantes sobre el abono de la parte de haber que concede á los empleados procesados el Real Decreto de 3 de Abril de 1828, determinando al mismo tiempo el que haya de satisfacerse á los cesantes y jubilados que estén encausados igualmente; y con presencia de lo que acerca del particular han expuesto la Contaduría general de Valores, la referida Distribucion y la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los empleados de reglamento y nombramiento Real que se hallen ó fueren encausados, son los que únicamente tienen derecho al percibo de la parte de haber que concede el artículo 33 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, pues los nombrados por los gefes de Hacienda pública solo pueden disfrutar los sueldos de los destinos por el tiempo que los sirven.

2.º Para fijar el sueldo que haya de abonarse á dichos empleados encausados, se practicará por las oficinas de que dependan la liquidacion de sus años de servicio; y si por estos les correspondiese haber con arreglo á las disposiciones sobre clases pasivas contenidas en la ley de pre-

supuestos de 26 de Mayo de 1835, se les satisfará la parte en ellas designada, con cargo á su respectiva clase por la misma Caja por donde perciben su sueldo, sea la de totales, sea la de líquidos.

Si no reúnen el tiempo que les dá derecho al anterior señalamiento, solo se les abonará el *minimun* de los cesantes, ó sea la cuarta parte de la „dotacion“ de los „destinos, que desempeñaban al ser encausados, con arreglo á lo determinado en el citado art. 33 del Real decreto de 3 de Abril de 1828 y regla 1.ª del artículo 27, satisfaciéndose por la Caja á que aquellos correspondan.

3.ª No se abonará haber alguno á los individuos procesados por infraccion de artículos de instruccion que llevan consigo responsabilidad de reintegro, ni tampoco á los que lo fueren por ocultacion ó malversacion de los caudales de la Hacienda pública, desde el momento en que resulte comprobado el desfalco, conforme á lo dispuesto en Reales decretos de 5 de Mayo de 1764 y 17 de Noviembre de 1790.

4.ª En el caso de que los destinos de los empleados que fueren encausados no tengan sustitucion determinada por instrucciones, ó no puedan desempeñarse por los demas individuos de las dependencias, y se nombraren para que lo sirvan interinamente empleados cesantes, ademas del haber que por este concepto les corresponda, se les abonará la cuarta parte del sueldo señalado al destino que se les confiera en comision.

5.º Siempre que los empleados encausados obtengan sentencia tan plenamente absoluta como se exige en Real orden de 21 de Octubre de 1834, únicamente tendrán derecho durante el

tiempo de la causa á las tres cuartas partes del sueldo que disfrutaban, pero con deducción de lo que hubiesen percibido á consecuencia de lo mandado en la disposición segunda.

6.^a Si por utilidad del servicio se proveyesen en propiedad las plazas de los empleados encausados, estos pasarán ó la clase de cesantes, y percibirán por la Caja de líquidos el haber á que tengan derecho como tales, con arreglo á las disposiciones de la ley de presupuestos de 1835.

7.^a A los individuos reemplazados en sus destinos de que trata la regla anterior, que según la misma ley de presupuestos no tengan derecho al haber de cesantes por no contar los años de servicio necesarios al efecto, se les continuará el abono de la cuarta parte determinada en el párrafo segundo de la regla segunda desde el día en que su sucesor tome posesion; pero será satisfecha por la Caja de líquidos, aun que el destino del encausado corresponda á la de totales, y en ambos casos se cargará en la primera al imprevisto general, clasificando este gasto con toda distincion y sin mezcla de ningun otro, para que se conozca su importe por pequeño que sea.

8.^a Cuando recayere la plena absolucion de los empleados encausados, se completará á estos el pago de las tres cuartas partes de sueldo determinado en la regla quinta, por las mismas cajas y fondos sobre que gravitaban los haberes, si sus destinos hubiesen sido servidos en comision; mas si hubiesen sido provistos en propiedad, el complemento de las citadas tres cuartas partes se ejecutará por las Cajas respectivas hasta el día precedente al de la toma de posesion de los sucesores nombrados, y desde esta fecha por las Cajas de líquidos el que les corresponda por sus años de servicio como cesantes, cargandose al imprevisto general el de los comprendidos en la regla 7.^a

9.^a Los cesantes que fueren encausados disfrutarán, mientras estén en esta situacion, la mitad del haber que gocen por clasificacion, y tendrán derecho al abono de lo otra mitad si fueren absueltos plenamente.

10.^a Los Jubilados á quienes se forme causa continuarán percibiendo íntegramente el haber que disfrutaren por su jubilacion conforme á la ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1839. = Pío Pita.

Y para que la precedente Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de quien le corresponda. Córdoba 27 de Febrero de 1839. = Domingo Fernandez de Angulo.

OTRA.

Ministerio de Hacienda. = El Sr. Ministro de

la Guerra con fecha 5 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente. = Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de las provincias lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos Nacionales de caballería de Búrgos en solicitud de que se les satisfagan en metalico los caballos que se les requisen, obligandose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar que tanto á dichos Nacionales como á los demas del Reyno, que pertenezcan á la espresada arma á quienes se les haya requisado el caballo, y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes contado desde la fecha de esta Real orden, se les abone en metalico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisicion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1839. = El Subsecretario, José María Perez.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta capital para que tenga la debida publicidad. Córdoba 26 de Febrero de 1839. = Domingo Fernandez de Angulo.

Junta Diocesana de diezmos de Córdoba.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Principal de Diezmos dice á esta Diocesana con fecha 13 de Febrero lo que sigue:

„Por Real orden de 18 de Enero próximo pasado se digo S. M. la Reina Gobernadora autorizar á esta Junta principal para proceder á la averiguacion correspondiente sobre la pertenencia y clase de institucion á que correspondan los Cementerios de Madrid, y demas del Reyno, debiendo dar cuenta del resultado para que en su vista pueda determinarse acerca del destino que se deba dar á su producto.

Para poder cumplir debidamente esta referida Junta principal con la espresada Real resolution, ha acordado dirigirse á las diocesanas del Reyno para que á la mayor brevedad posible averiguen y den razon circunstanciada de los Cementerios públicos que haya en las capitales y pueblos mas principales por su crecido vecindario enclavados en su respectiva diocesis, con espresion de los construidos á costa de los fondos de fabricas de las Iglesias, de los que lo hayan sido por los de los propios, ó por otros medios acordados por el Gobierno, y finalmente se espresará tambien los que pertenezcan á particu-

lars por haberlos construido á sus propias es-
-pensas; cuyas noticias, asi como la de los pro-
-ductos que aproximadamente rindan; espera esta
-referida Junta principal que se las proporcionen
-las diocesanas con toda la brevedad posible, sir-
-viendose V. S. acusarme el recibo de esta cir-
-cular?"

Y enterada esta Junta diocesana ha acor-
-dado dirigirse á los Ayuntamientos para que con
-los conocimientos debidos le trasmitan las noti-
-cias espresadas. Esta Junta no duda del zelo de
-V. S. S. y de su patriotismo que no demorarán
-este servicio tan recomendado.

Dios guarde á V. S. S. muchos años. Cór-
-doba 1.º de Marzo de 1839.=El Presidente,
-Domingo Fernández Angulo.=José de Jesus Mu-
-ñoz, Vocal Secretario.=Sres. de los Ayuntamien-
-tos Constitucionales de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

Nota espresiva de los pueblos de esta pro-
-vincia y valor que á cada uno se le ha accredi-
-tado por esta Comisaría, en la liquidacion de su-
-ministros de viveres del año último practicada
-por él en todo el mes de Febrero del presente,
-segun lo prevenido por Real orden de 11 de
-Marzo de 1838.

Pueblos.	Valor acreditado.	Rs. vn.
Aguilar.	7890	20
Alcaracejos.	623	9
Añora.	1420	15
Baena.	3109	25
Belalcazar.	1017	2
Bujalance.	1988	13
Cabra.	2711	19
Cañete.	195	1
Carlota.	953	16
Espiel.	489	27
Fuente la Lancha.	129	
Fuente Obejuna.	5245	4
Guijo.	281	4
Hinojosa.	2068	13
Lucena.	380	9
Monforo.	1175	32
Palma del Rio.	584	15
Pozoblanco.	3054	6
Puente Genil.	10053	10
Priego.	661	
Rámbra.	117	2
Rute.	37	11
Santa Eufemia.	691	16
Torrecampo.	354	13
Torrefranca.	451	8
Villaharta.	87	22
Villanueva del Duque.	710	32
Villanueva del Rey.	1351	24

Villaralto.	533	10
Villaviciosa.	1816	21
Viso.	1602	13
Total.	51785	32

Córdoba 1.º de "Marzo" de 1839.=El Co-
-misario de Guerra, Antonio Navarro.=V.º B.º
-El Diputado de Provincia, Francisco Diaz de
-Morales.

OTRO.

Por la Comision Subalterno de Arbitrios de
-Amortizacion del partido de Montilla, y por dis-
-posicion del Sr. Intendente de esta provincia, se
-ha de celebrar en la mañana del Domingo 17
-de Marzo próximo á hora de las 11 de ella en
-las casas Consistoriales de Montilla, la subasta
-y único remate para el arrendamiento de un la-
-gar llamado de la Trinidad término de dicha
-ciudad, compuesto de olivar y viña, pertene-
-ciente á los bienes secuestrados á D. Sebastian
-de Borbon, sirviendo de tipo la cantidad de 2,000
-rs. de renta anual segun certificacion de la con-
-taduría del ramo, en el concepto que estará de
-manifiesto el pliego de condiciones. Córdoba 26
-de Febrero de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares ema-
-nadas de las autoridades de esta provincia
-en todo el mes de Febrero de 1839.

Núm. del Fecha de la
-boletín. Real orden.

DIPUTACION PROVINCIAL.

16 30 de Enero. Circular sobre comisiones de
-apremio.
22 17 de Febrero. Circular sobre corredores y
-fieles medidores.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Reales órdenes.

15 18 de Enero. Real orden sobre la pronta rea-
-lizacion de la quinta de 400 hombres.
Id. 18 de idem. Sobre reparacion de los caminos
-y carreteras de provincia.
Id. 8 idem. Sobre exclusion en los repartos ve-
-cinales para gastos municipales de los hacien-
-dados forasteros.
Id. 12 idem. Sobre demandas de tanteo de las

- Akaidias de Cárcels.**
- 17 31 de Diciembre. Sobre esención de la requisita á los caballos de los Subditos extranjeros.
- Id. id. id. Cuando deben concluir las comisiones de requisicion de caballos.
- Id. 29 de idem. Sobre reemplazos para Ultramar.
- 20 31 de Enero. Sobre requisicion de caballos.
- Id. id. id. Sobre sustitucion en el servicio militar.
- Id. 4 de Febrero. Sobre establecimientos de beneficencia.
- 21 24 de Enero. Decreto de las Cortes disponiendo que la ciudad de Gandesa sea reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion.
- Id. 31 de id. Sobre requisicion de caballos.
- 22 4 de Febrero. Sobre id.
- Id. 8 idem. Suspension de las sesiones de las Cortes.
- Id. 4 de idem. Sobre requisicion de caballos.
- 23 29 de Enero. Sobre el modo de hacer las propuestas para premios militares.
- Id. 28 de idem. Que continúe el tribunal mayor de cuentas.
- 24 2 de Febrero. Reglamento de la Direccion general de estudios.
- 25 8 de idem. Pensiones á algunas viudas de Gefes militares.
- Id. 5 de idem. Sobre la clase de documentos que deben presentar los militares para que no se les requisen sus caballos.

Circulares.

- 15 31 de Enero. Circular sobre haber tomado posesion de esta Gefatura política el Sr. D. José Melchor Prat.
- 17 5 de Febrero. Sobre requisicion de caballos.
- 20 1.º de Febrero. Sobre presentacion de ganaderos á las juntas generales.
- Id. 14 de Idem. Sobre remesa de datos de obras públicas, caminos &c.
- 21 Id. de Idem. Pidiendo noticia sobre las casas de espositos.
- 25 26 de Idem. Reiterando la orden sobre noticias de las obras públicas existentes y las que se intenten emprender.

Intendencia de Córdoba.

- 15 23 de Diciem. Real orden declarando que solo los empleados de Real nombramiento están esentos de servir los oficios municipales.
- 22 17 de Febrero. Circular sobre abono á los pueblos de la mitad del diezmo en pago de la contribucion de guerra.

- 23 31 de Enero. Que se admiten en pago de la contribucion extraordinaria los intereses devengados en los billetes de la de 200 millones.
- 26 19 de Febrero. Sobre admision en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de las certificaciones anteriores al 11 de Marzo de 1838, autorizadas y visadas solo por los Comisarios de guerra.
- Id. 17 de Idem. Mandando que se admita á todos los contribuyentes en pago de la contribucion extraordinaria de guerra el medio diezmo de 1837 y 1838.
- Id. 27 de Idem. Circular dictando reglas para llevar á efecto la distribucion individual del producto del medio diezmo.

COMANDANCIA GENERAL.

- 23 26 de Enero. Real orden sobre liquidacion á los pueblos de los suministros que hubiesen hecho.
- 24 5 de Febrero. Sobre que á los Milicianos Nacionales á quienes se requisen sus caballos se les abonen en dinero si al mes estuviesen montados otra vez.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de Córdoba y su partido.

- 15 15 de Enero. Real orden sobre la quinta de 400 hombres.
- 24 25 de idem. Sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

LIBROS.

- La Estrangera, por Arlincourt, 2 tomos en 16.º pasta 20 rs.
- La Verdulera. por el mismo, 2 tomos id. pasta 20 rs.
- El Solitario, por id. 2 tomos id. 20 rs.
- El Andrés, por Madama Sand, 2 tomos en 16.º pasta 20 rs.
- El Brabo, por Fenimore-Cooper, 4 tomos en 16.º 36 rs.
- El Anticuario, por Valter Scott, 5 tomos id. 45 rs.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el boletín oficial y suplemento al mismo del Mártes 22 de Enero de 1839, y con las formalidades prescritas en él han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una suerte de olivar al sitio de la Atalaya ó camino de Morente, en la campiña del término de Montoro, de las monjas de Santa Ines de esta capital.	4126	16000
Un olivar pago de la Nava, nombrado la Pedrica en la sierra y término de Montoro, de las Carmelitas Descalzas de la misma.	7320	20100
Un olivar con su casa, dicho término, de las monjas de Corpus Cristi de esta capital.	19500	50100
Otro olivar llamado Cerca de S. José, pago del Riquillo, término de la ciudad de Montoro, de los Carmelitas Descalzos de ella.	7964	25100
Otro olivar nombrado el Madroño, dicho término y procedencia.	12447	30200
Un pedazo de olivar partido de Quijares ó Arroyo de la Venta, y sitio del Valdío, termino de Doña Mencia, del convento de San Pablo de esta capital.	3150	3200
Una haza de olivar sitio del Jardin ó Atalayas, en dicho término y procedencia.	600	700
Un olivar llamado Vinatero, partido de Valle-hermoso, término de Castro del Rio, de las monjas de Jesus Maria de dicha villa.	1800	5200
Otro olivar llamado Cerrillo, dichos partido término y procedencia, dividido en dos suertes;		
La primera de dos fanegas de tierra con 100 olivos.	3000	10050
La segunda suerte de dos fanegas de tierra con 103 id.	3090	9050
Un olivar llamado Torrebejano, partido de Casalilla, dicho término y procedencia,		
Otro olivar dicho partido, término y procedencia.	1720	10000
Otro olivar llamado Delgado, partido del Tomellar, dicho término y procedencia dividido en dos suertes:	2656	2700
La primera de 2 fanegas y 2 celems. de tierra con 100 olivos.		
La segunda de dos id. y medio celemin con 111 olivos.	2220	3120
Un olivar llamado Cervigon, partido de Casalilla, término de Castro del Rio, de las monjas de Jesus Maria de dicha villa dividido en dos suertes,	2220	3030

La primera de 2 fans. y 2 celemines con 123 olivos.	3690	10050
La segunda de 2 id. y 2 id. con id. id.	3690	10150
Un olivar nombrado Adrian, partido del Viso, dicho término y procedencia, dividido en dos suertes:		
La primera de dos fanegas con 112 olivos.	3360	5100
La segunda de id. id. con 113 idem.	3390	10000
Otro olivar nombrado Veredas, partido del Tomillar, término de Castro del Rio, de las monjas de Jesus Maria de dicha villa.	3456	9950

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 2 de Marzo de 1839.

P. H.—Mariano de Barcia.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tazacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del año de 1836, y en cumplimiento del art. 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanía que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico.

Fincas que deben rematarse el día 10 de Abril desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa situada en la calle de Alamos esquina á la Empedrada de la villa de Cabra, que perteneció al convento de monjas de S. Agustin de la misma, se halla arrendada en 440 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene gravamen: se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

15763

Otra casa sin número en la calle de Doña Leonor, de la villa de Cabra, que perteneció al convento de Minimós de la misma, se halla arrendada en 220 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene gravamen: se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

6123

Otra casa sin número sita en la calle de la Concepcion de dicha villa, y de la misma procedencia, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumple en S. Juan del corriente año, no tiene gravamen: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

11357

Un huerto de riego al sitio de los Prados ó al Marchar, ruedo y término de la villa de Priego, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 2 y 1/2 celemines de tierra. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendado en 120 rs. por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2000 reales.

3600

Una hacienda nombrada de las Pitás, con su casa de teja, situada en la sierra y término de esta ciudad, que perteneció al convento de San Cayetano Carmelitas Descalzos estramuros de la misma, compuesta en por mayor de 160 fanegas de tierra con 5000 pies de olivo de diferentes clases, algunos frutales y molino aceitero. La Comision Agrícola informo no es susceptible de division, se halla arrendada en 1100 rs. por escritura cumplida siguiendo por la misma hasta 1.º de Enero de 1840, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

70956

Tiene sobre sí esta hacienda cuatro capitales de censos: uno de 250 rs. que á un 3 p^o da de reditos anuales 7 rs. 12 mrs. que se pagan á la

Parroquial de Sta. Marina de esta ciudad: otro de 200 rs. y reditos de 6 pagados á los Beneficiados de la misma iglesia: otro de 300 id. y reditos 9 rs. que se pagan á la Parroquial de Santiago: y el cuarto de una arroba de aceite anual que se paga á la cofradia del Santisimo de la Parroquial de Santa Maria Magdalena.

Fincas que deben rematarse el dia 10 de Abril desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una casa n. 17, en las callejas del Portillo, de esta ciudad, que perteneci6 al convento de monjas de Corpus Cristi de la misma, se halla arrendada en 1000 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene gravamen, se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

51203

Un cortijo con casa de teja, tierras de labor y monte con encinas y quejigos, nombrado el de Ramirez ó manchon de Rute, en el partido de Lagunillas, término de la villa de Priego, que perteneci6 al convento de monjas Claras de la misma, compuesto en su totalidad de 128 fanegas de tierra, de las que 50 son de pan sembrar con arbolado de encinas dispersas, y las 78 restantes con el mismo arbolado de inferior calidad, con manchones y pedrizas. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible, se halla arrendada á esterilidad por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841, y ha producido en el año último 400 rs. en efectivo y 313 en especie: no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

26610

Una haza de tierra calma con su era empedrada, al sitio de la Fuente Maria ó Fontanar, ruedo y término de Priego, que perteneci6 á las monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 6 fanegas 10 celemines de tierra, de las cuales 5 son de pan sembrar y la fanega y 10 celemines restantes de inferior calidad. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible, se halla arrendada en 700 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 15150 reales.

21000

Una haza de tierra de riego, al sitio de la Fuente Maria término de Priego, que perteneci6 á las monjas Claras de la misma, compuesta de una aranzada y un celemin de tierra calma. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible, está arrendada en 350 rs. por escritura sin fijar época de su vencimiento, no tiene gravamen: se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5500 reales.

10500

Una suerte de olivar llamado Estacada del Saído, término de Castro del Rio, que perteneci6 al convento de monjas Dominicadas de la misma, compuesta de 3 fanegas 8 celemines de tierra y en ellas 193 olivos. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en fin de Marzo del corriente año, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 193 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4825 rs.

5790

Fincas que deben rematarse el dia 11 de abril desde la 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una suerte de olivar nombrada Matias Perez, término de Castro del Rio, que perteneci6 al convento de monjas Dominicadas de la misma, compuesta de 3 fanegas de tierra con 152 olivos. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en fin de Marzo próximo, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 114 rs., se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 3040 rs. no tiene gravamen.

3420

Otra suerte de olivar que nombran Leon, dicho término, de la misma procedencia, compuesta de 2 fanegas 10 y 1/2 celemines de tierra y en ellas 142 olivos. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible, está ar-

rendada con mas fincas por escritura que cumple en fin del próximo Marzo, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 106 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar llamada Gramalejo, en dicho término y de la misma procedencia, compuesta de 3 fanegas 3 celemines de tierra con 174 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, está arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin de Marzo próximo, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 116 rs., no tiene gravamen: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un olivar llamado Sillera grande, dicho término de la misma procedencia, compuesto de 4 fanegas 6 celemines de tierra con 243 olivos. La Comision Agricoltora informó es divisible en dos suertes, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en fin del próximo Marzo, y se subasta como sigue: no tiene gravamen.

La primera suerte de 2 fanegas 3 celemines con 120 olivos, puede ganar anualmente segun regulacion de los peritos 120 rs., se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2900 reales.

La segunda consta de 2 fanegas 3 celemines con 123 olivos, y puede ganar anualmente segun los peritos 123 rs., se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 2932 reales.

Una suerte de olivar al partido de la Campana de este nombre, término de la villa de Castro del Rio, que perteneció á las monjas Dominicanas de la misma, compuesta de 3 fanegas 4 celemines de tierra con 178 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en fin de Marzo próximo, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 178 rs., no tiene gravamen: se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 3382 reales.

Un olivar llamado Caba del medio, dicho término de la misma procedencia, compuesto de una fanega dos celemines de tierra con 62 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumple en fin de Marzo próximo, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 62 rs., no tiene gravamen: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una suerte de olivar llamada Caba alta, dicho término, de la misma procedencia, compuesta de 13 celemines de tierra con 58 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin de Marzo próximo, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 58 rs., no tiene gravamen: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar llamada Galeote, dicho término, de la misma procedencia, compuesta de 11 celemines de tierra con 49 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en fin de Marzo próximo, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 49 rs., no tiene gravamen: se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1274 reales.

Otra suerte de olivar nombrada Galeote del medio, dicho término de la misma procedencia, compuesta de una fanega de tierra con 54 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin de Marzo próximo, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 64 rs., se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser igual á la capitalizacion: no tiene gravamen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir a hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 28 de Febrero de 1839.=P. H.,=Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 2 de marzo de 1839.